

ORDENANZA N.º 007-GADMCG-2025

**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE.**

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- QUE**, el artículo 227 ibídem, detalla que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 6, otorga a los gobiernos municipales la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su jurisdicción.
- QUE**, el artículo del COOTAD determina: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)”;
- QUE**, el artículo 7 del COOTAD determina que para el pleno ejercicio de las competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir los Distritos Metropolitanos, se reconoce a los concejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

QUE, el artículo 54 ibídem, detalla que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”;

QUE, el artículo 54 ibídem, detalla que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”;

QUE, el artículo 130 ibídem, señala que: “(...) El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: (...) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...)”;

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante LOTTTSV, determina que: “(...) el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas (...)”;

QUE, el artículo 3A ibídem, detalla que: “(...) El Estado garantizará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente el medio y la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes y servicios, con los límites establecidos por la autoridad competente. (...) Para el establecimiento de la política pública en la materia, se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. (...) Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos del presupuesto, en el siguiente orden:

1. Peatones, especialmente las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;
2. Biciusuarios y usuarios de vehículos de tracción humana;
3. Servicio de transporte público de pasajeros;
4. Servicio de transporte comercial y de carga; y,
5. Transporte particular.”;

QUE, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina entre las atribuciones de los Distritos Metropolitanos:



“Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)”;

QUE, las letras c), h), k) y v) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: “(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; (...) h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector; (...) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales (...) v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”;

QUE, el artículo 47 de la LOTTTSV, determina que: “(...) El transporte terrestre de personas animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas (...)”;

QUE, los literales a), b), c) y d) del artículo 54 de la LOTTTSV, señala que: “(...) la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular (...)”;

QUE, el artículo 55 de la LOTTTSV determina que: “(...) El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación (...)”;

- QUE,** el artículo 65 de la LOTTTSV señala que: “(...) El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intrarregional, interprovincial e internacional (...)”; en armonía con lo dispuesto en el artículo 66 ibídem, que define al servicio de transporte público intracantonal, como aquel que opera dentro de los límites cantonales y por ende le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos de operación correspondientes;
- QUE,** el literal a) del artículo 75 de la LOTTTSV señala que: “(...) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal (...)”;
- QUE,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante LOOTUGS, señala que: “Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano. La iniciativa para la elaboración de estos planes puede provenir de la administración metropolitana o municipal competente o del órgano rector de la política competente por razón de la materia”;
- QUE,** el artículo 37 de LOOTUGS dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo”;
- QUE,** el artículo 38 de LOOTUGS prevé que: “Los planes urbanísticos complementarios serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, de conformidad con la ordenanza que se expida para el efecto, la que, al menos, garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno”;
- QUE,** con fecha tres días del mes de septiembre de 2024, se suscribe el acta entrega-recepción de la CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAMOTE”, con los siguientes productos:
- 1.- Diagnostico
 - 2.- Propuesta: Modelo de Gestión Institucional y operativo del GAD Municipal de Guamote y Plan a corto, mediano y largo de plazo de implementación de señalética horizontal y vertical.

- 3.- Planos en formato DWG, SHP, y afines que contengan el catastro vial del cantón Guamote.
- 4.- Bases de datos geo referenciados.
- 5.- Proyecto de ordenanza para la actualización del modelo de gestión institucional y operativo.
- 6.- Proyecto de ordenanza para definir el procedimiento de otorgamiento de títulos habilitantes.
- 7.- Propuesta donde se definan los lugares de estacionamiento del transporte público y comercial existentes y planteados.
- 8.- Estudio de necesidades de transporte, oferta-demanda y dimensionamiento de flota.

QUE, con INFORME TÉCNICO No. 002– STTTSV - GADMCG - 2025 de fecha 17 de julio de 2025, la Ing. Maricarmen Calderón Técnica de la Subdirección de Tránsito del GADMCG, concluyó: El proyecto de Ordenanza del Plan de Movilidad Transporte Sustentable del Cantón Guamote cumple con todos los lineamientos legales establecidos en el COOTAD, especialmente en lo relacionado con competencias municipales de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

El contexto del proyecto de la ordenanza articula de forma técnica los componentes estratégicos del plan de movilidad, con acciones concretas, cronograma y actores principales.

Incorpora disposiciones para garantizar el financiamiento progresivo, el control ciudadano y los mecanismos de actualización y evaluación.

Responde a los principios de sostenibilidad ambiental, eficiencia en la gestión del transporte público y fortalecimiento de la seguridad vial. En base a los antecedentes técnicos analizados, se concluye que, es necesario proceder con la aprobación del Plan de Movilidad por parte del Concejo Cantonal, esto con la finalidad de otorgar el marco legal y normativo indispensable para que la municipalidad pueda ejecutar de forma ordenada y coherente todos los proyectos definidos en el Plan de Movilidad y Transporte Sostenible del Cantón Guamote, de la misma manera fortalecerá la participación ciudadana y la corresponsabilidad de todos los sectores sociales, fomentando una cultura de movilidad sostenible, segura y responsable con el ambiente. Luego de un análisis técnico realizado, la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Guamote determina que el proyecto de ordenanza del Plan de Movilidad Transporte Sustentable del cantón Guamote, se encuentra técnicamente aprobado y cumple con los objetivos requeridos, a fin de dotar al cantón de una herramienta normativa que permita implementar esta ordenanza en beneficio de la ciudadanía.

QUE, con memorando Nro. 0644-PS-GADMCG-2025 de fecha 15 de agosto de 2025, el Dr. Antonio Fray, procurador síndico del GADMCG, concluyó: “(...) Con base a los antecedentes expuestos y base legal presentada; se considera pertinente continuar con el

trámite determinado para la aprobación del Plan de Movilidad 2024-2034 del cantón Guamote, en segundo debate por parte del concejo municipal.

QUE, mediante memorando N.º 0799-DF-GADMCG-2025 de fecha 20 de noviembre del 2025, suscrito por Luis Naula Director Financiero del GADMCG, quien remite el Informe N.º 012-CG-GADMCG-2025, de fecha 19 de noviembre del 2025, suscrito por la Lic. Martha Roldan Contadora General del GADMCG, remite el Informe Económico previo a la aprobación de la ordenanza del Plan de Movilidad Transporte sostenible del Cantón Guamote.

QUE, mediante Informe N.º 006-CSCT-GADMCG-2025, de fecha 03 de diciembre del 2025, suscrito por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Transito del GADMCG, Manuel Tenesaca Presidente, en el que emite dictamen favorable para la probación en segundo y definitivo debate de LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE.

QUE, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 20 de mayo del 2025, se adoptó la siguiente resolución: POR UNANIMIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 0077-C-GADMCG-2025, RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO LA ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAMOTE INGRESADO CON MEMORANDO N.º 010-CSCT-GADMCG-2025 SUSCRITO POR EL CONCEJAL MANUEL TENESACA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO DEL GADMCG.

QUE, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 09 de diciembre del 2025, se adoptó la siguiente resolución: POR UNANIMIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 0246-C-GADMCG-2025.- RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y ULTIMO DEBATE LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 y los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 130 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 38 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE.

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Movilidad y Transporte Sostenible del Cantón Guamote 2024-2034, junto con sus ocho anexos recibidos mediante acta entrega recepción y que cumplen con todas las especificaciones técnicas, económicas y legales requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote a través de consultoría.

Artículo 2.- Encargar a la Subdirección de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMCG, la ejecución, monitoreo y supervisión del PLAN DE MOVILIDAD Y

TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE, junto con sus ocho anexos que son complemento del mencionado plan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Subdirección de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMCG, efectuar los cambios, reformas y correcciones en caso de ser necesarias en el PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE; así como sus ocho anexos que son complemento con la finalidad de adaptarlo a cada etapa e implementarlo en la circunscripción territorial. En cuanto a las metas y objetivos establecidos en el PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE, en caso de que se requiera algún tipo de modificación, estas deberán efectuarse a través del procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subdirección de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMCG responsable de la movilidad del cantón Guamote, la coordinación interinstitucional necesaria para la ejecución del PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE así como de sus ocho anexos complementarios y la posterior evaluación de la implementación del mismo.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo la notificación de la presente ordenanza en los medios de difusión institucional y su notificación a todos los miembros del Concejo municipal, así como a los demás órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Encárguese a la Subdirección de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMCG, a fin de que conjuntamente con las demás entidades que integran el componente de movilidad, en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la vigencia de esta ordenanza, realice las acciones necesarias para alinear los programas y proyectos que integran el Plan Anual y el Plan Plurianual de Inversión al Plan Municipal de Movilidad Sostenible 2024-2034, información que será publicada en el Portal Institucional del GADMCG.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Deróguese el Plan de Movilidad para el cantón Guamote para el período 2015-2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del concejo municipal de Guamote a los nueve días del mes de diciembre de 2025.

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMCG
GUAMOTE

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE



CERTIFICO

QUE, LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE. Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 20 de mayo del 2025; y, en segundo Debate en sesión Ordinaria del 09 de diciembre del 2025. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

QUE, LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 16 de diciembre del 2025

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**



SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Guamote 16 de diciembre del 2025.- Vistos: que **LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza, dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Miguel Marcatoma Lema
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**



CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Miguel Marcatoma Lema, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 16 de diciembre del 2025.

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La planificación de políticas públicas, programas, planes y proyectos constituye un elemento esencial para la gestión pública de largo plazo de manera que las acciones, efectos y resultados trasciendan a las personas o autoridades y se enfoquen en implementar alternativas que beneficien a los ciudadanos de forma sostenida. La gestión pública moderna no puede dejar de incorporar los principios que la actualidad exige a las ciudades, para implementar las mejores prácticas que prioricen el bienestar de los ciudadanos, la seguridad vial, la conservación ambiental, la movilidad digna, los medios alternativos de transporte.

En este contexto, el Plan de Movilidad del cantón Guamote tiene por objeto definir políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad sostenible, segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente eficiente para el GADMCG.

La demanda de transporte ha ido en aumento en Guamote debido al crecimiento de la población y la dispersión en el crecimiento urbano. El efecto combinado de estas tendencias es un aumento en la frecuencia y duración de los viajes, ratificada además porque gran parte de la concentración urbana de Guamote se encuentra en la matriz y las cabeceras parroquiales de Cebadas y Palmira.

Un modelo de gestión constituye un marco de referencia para la gestión de la administración municipal dentro del cantón Guamote, con la finalidad de desarrollar políticas y acciones con el propósito de alcanzar los objetivos institucionales propuestos. Un modelo de gestión se fundamenta en la implementación de estrategias para la correcta toma de decisiones; está compuesto por: La estructura de la organización, procesos y procedimientos a seguir, cultura organizacional, estrategia, objetivos, indicadores de desempeño y estrategias de mejora continua.

El presente documento contiene la propuesta de un modelo de gestión de acuerdo a las necesidades identificadas en el cantón Guamote, el mismo que tiene el propósito de lograr una adecuada administración y operación de las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial transferidas a los GAD's mediante la Resolución N.º 006-CNC-2012; actualmente el GAD del cantón Guamote se encuentra asignado al modelo de gestión tipo B desde la emisión de la Resolución N.º 003-CNC-2015 y posteriores actualizaciones.

El presente Plan de Movilidad y sus anexos contienen el modelo de gestión con un esquema estratégico donde se identifican los requerimientos mínimos necesarios para lograr una adecuada gestión administrativa; se basa en la identificación de los requerimientos de la institución municipal, propuesta de actividades a implementar en función a las debilidades identificadas, evaluación y seguimiento de resultados y finalmente se efectúan acciones de mejora de ser el caso.

El proceso de descentralización y posterior asignación de competencias nace como iniciativa de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME) en conjunto con el Consejo Nacional de Competencias (CNC) en base a la asignación de modelos de gestión en función de la variación de condiciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Ç

Una vez analizada la documentación remitida el Consejo Nacional de Competencias (CNC) resuelve categorizar a los GAD's a través de modelos de gestión establecidos en los artículos 4,5,6 (A, B, C) de la Resolución N.º 006 –CNC2012 publicado en el registro oficial suplemento 712 de fecha 29 de mayo del 2012.

Inicialmente el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote inició siendo considerado dentro del modelo de gestión tipo “C” teniendo a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular.

En cumplimiento a la presente resolución se planteó el 05 de noviembre del año 2014 la “Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Guamote” En lo posterior en el año 2015 mediante la Resolución N.º 003-CNC-2015 se procedió a recategorizar el modelo de gestión del GAD del cantón Guamote a tipo “B” por lo que tiene a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública. 8 3. MARCO LEGAL 3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Miguel Marcatoma Lema
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

